



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, junio nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------|-------------------------------------|
| RADICACIÓN: | 2020-00270 |
| PROCESO: | UNION MARITAL DE HECHO |
| DEMANDANTE: | YALI MORENO MORENO |
| DEMANDADO: | HEREDEROS DE RUBIEL DUSSAN QUINTANA |

Para que tenga lugar la Audiencia de que trata el Art. 372 y Art 373 del C.G.P., se señala el día **jueves veinticuatro (24) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2.021) a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**; diligencia en la cual se practicarán las pruebas que a continuación se decretan:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

1°.- Documentales:

Téngase como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, que tengan injerencia en este litigio.

2°.- Testimoniales:

Se dispone escuchar la declaración de la señora ADRIANA FERNANDA GONZALEZ GONZALEZ, GILBERT HERMINSO MORENO MORENO, CIPRIANO GONZALEZ NAVARRO y ELVIRA MORENO RAMIREZ, a cargo de la parte demandante.

3°.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio a la demandada ADRIANA DUSSAN SEGURA, quien será escuchada en interrogatorio en la audiencia programada.

2. PARTE DEMANDADA –ADRIANA DUSSAN SEGURA-: No realizó solicitudes probatorias.

3. PARTE DEMANDADA –JOSE MANUEL DUSSAN MORENO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE RUBIEL DUSSAN QUINTANA-: No realizó solicitudes probatorias.



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

3. PRUEBA DE OFICIO:

3.1º.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Decretase el interrogatorio de parte a la demandante YALI MORENO MORENO, para que en Audiencia señalada en esta misma providencia, declare de acuerdo a los hechos materia del presente asunto.

Se previene a las partes para que, además de presentarse personalmente, acudan también con los testigos citados.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4º inciso 1º C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5º numeral 4º del C.G.P.

Se indica que la audiencia se realizará haciendo uso de la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS, para lo cual deberá actualizarse las direcciones de correo electrónico de las partes y demás intervinientes en la misma.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA